

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2020 00016 00
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO
APODERADO	CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO
DEMANDADOS	HERNANDO ISABELLA NIÑO, y otros; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	Resuelve solitudes



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El abogado CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO apoderado de la demandante MARIA DEL ROSARIO PATIÑO, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 16 de enero de 2023, expone unos reparos al auto que convocó a audiencia y decretó pruebas de fecha 7 de diciembre de 2022 y solicita igualmente dar aplicación al artículo 121 del C.G.P.

Igualmente, en otro correo de fecha 17 de enero de 2023, refiere que elevo derecho de petición al IGAC solicitando el acta de colindancia y le respondieron que eso no existe, sin allegar la respuesta referida; nuevamente reitera su solicitud de dar aplicación al artículo 121 del CGP:

El despacho una vez analizadas sus estimaciones se

### CONSIDERA

En relación a todas las inconformidades relacionadas con las ordenes y decreto de pruebas contenidas en el auto de fecha 7 de diciembre de 2022, debió presentar el respectivo recurso en su oportunidad legal, no se puede ahora después de pasado el termino pretender revivir oportunidades procesales.

Todo lo allí ordenado encuentra respaldo en lo dispuesto en los artículos 372,

373 y 392 del C.G.P..

Así mismo, recordar que facultad oficiosa está establecida en los artículos 42, numeral 4º, 169 y 170 del C.G.P, que modificó la anterior postura de inactividad del juez establecida en el viejo código procesal civil. Por el contrario en la actualidad el decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal, en aras de lograr la verdad y por consiguiente el verdadero derecho sustancial.

Sobre el Acta de Colindancia, me permito señalarle que este despacho nunca le ha indicado que el competente para expedirla sea el IGAC, en esta clase de procesos es claro que la parte interesada debe elaborarla con fundamento en el área, linderos y colindantes actuales suministrando sus nombres y direcciones, teléfono o correo para efectos de citarlos a la audiencia,

Respecto a la solicitud de dar aplicación al artículo 121 del C.G.P., se le recuerda al profesional del derecho que debe revisar el proceso y establecer la fecha de la última notificación para efectos de la contabilización de los términos allí indicados y en armonía con los recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante MARIA DEL ROSARIO PATIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**  
**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f8fcf9f2e1232400b71de1aa25222c7de44dcb489ef39a743694e8bfea956c**

Documento generado en 19/01/2023 07:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**